



EXPEDIENTE N° : 098-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ALIMENTOS JURADO S.A
PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.
PESQUERA MORROSAMA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAMA LAS YARAS, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo de 2016*

Lima, 18 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo de 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI¹, mediante la cual se resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Tierra Colorada S.A.C. (en adelante, Pesquera Tierra Colorada) y de Pesquera Morrosama S.A. (en adelante, Pesquera Morrosama) por la comisión de las siguientes infracciones:

- Se declaró la responsabilidad administrativa de Pesquera Tierra Colorada por las siguientes infracciones:
 - (i) No instalar los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua.
 - (ii) No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su estudio de impacto ambiental (EIA).
- Se declaró la responsabilidad administrativa de Pesquera Morrosama por las siguientes infracciones:
 - (i) No realizó cuatro (4) monitoreos de efluentes correspondiente al año 2012, conforme a su EIA.
 - (ii) No realizó tres (3) monitoreos de efluentes correspondiente al trimestre 2013-I, 2013-II y 2013-III, conforme a su EIA.
 - (iii) No realizó cuatro (4) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondiente al año 2012, conforme a su EIA.
 - (iv) No realizó tres (3) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondiente al trimestre 2013-I, 2013-II y 2013-III, conforme a su EIA.



¹ Folios 185 al 213 del expediente administrativo.



- (v) No realizó dos (2) monitoreos de sedimento marino correspondiente al año 2012, conforme a su EIA.
- (vi) No realizó dos (2) monitoreos de sedimento marino correspondiente al año 2013, conforme a su EIA.
- (vii) No realizó dos (2) monitoreos de emisiones para la primera y segunda temporada de pesca del 2012.
- (viii) No realizó dos (2) monitoreos de calidad de aire para la primera y segunda temporada de pesca del 2012.
- (ix) No realizó un (1) monitoreo de calidad de aire, para la temporada de veda del 2012.
- (x) No realizó un (1) monitoreo de emisión, para la temporada de veda del 2013.
- (xi) No realizó un (1) monitoreo de calidad de aire, para la primera temporada de pesca del 2013.
- (xii) No realizó un (1) monitoreo de calidad de aire, para la temporada de veda del 2013.

2. Asimismo, se ordenó a Pesquera Tierra Colorada, como medida correctiva, que cumpla con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No instalar los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua	Acreditar la actualización de su Estudios de Impacto Ambiental.	(60) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, TIERRA COLORADA deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite el cumplimiento de la medida correctiva.
2	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su EIA.	Presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su EIA	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Capacitar al personal responsable de las obligaciones de temas de residuos sólidos, orientada al adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos, mediante la participación de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

3. La Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI fue debidamente notificada a Pesquera Tierra Colorada y Pesquera Morrosama el 5 mayo de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 728-2016² y 727-2016³ respectivamente.

² Folio 214 del expediente administrativo.

³ Folio 217 del expediente administrativo.



4. El 19 de mayo de 2016 Tierra Colorada presentó un escrito⁴ de registro N° 37190 mediante el que solicitó la aclaración, ampliación y/o modificación de la medida correctiva.
5. El 16 de junio de 2016 la DFSAI emitió la Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI⁵, mediante la cual dispuso, entre otros aspectos, aclarar los numerales 143 al 152 de la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI y las siguientes medidas correctivas respecto de Pesquera Tierra Colorada, tal como se detalla a continuación:

N°	Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No instalar los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua	Requerir a Tierra Colorada que cumpla con actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado con la implementación de "una torre lavador de gases donde sean tratados y reaprovechados en el primer efecto de la Planta de agua de cola tipo de película descendente como fuente de energía" en reemplazo del "sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado" mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá presentar ante la DFSAI del OEFA el cargo de presentación de la solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental que corresponda ante la autoridad de certificación ambiental competente y los documentos que sustenten dicha solicitud.
2	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su EIA.	Capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos en las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente, todo ello como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos. Dicha capacitación debe realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá remitir a esta Dirección un informe con los siguientes documentos: (i) el registro firmado por los participantes de la capacitación, (ii) el área a la que pertenecen, (iii) copia de las diapositivas de la capacitación, (iv) copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, (v) el panel fotográfico de la capacitación, y (vi) el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

⁴ Folio 219 al 221 del expediente administrativo.

⁵ Folios 222 al 225 del expediente administrativo.



6. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI se amplió el plazo para la interposición del recurso de reconsideración o apelación, tal como se detalla a continuación:

Artículo 5°.- DECLARAR que el plazo establecido en el Artículo 10° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI para la interposición del recurso de reconsideración o apelación se computará desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

7. La Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI fue debidamente notificada a Pesquera Tierra Colorada el 20 junio de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 944-2016°.

II. OBJETO

8. Determinar si la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI, aclarada mediante la Resolución N° 843-2016-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

9. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁷ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
10. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.



⁶ Folio 226 del expediente administrativo.

⁷ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

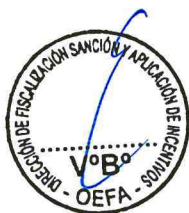
- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁸ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





11. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁹ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
12. Mediante la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI, aclarada por Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI, se determinó que el plazo de cómputo para la presentación del recurso de reconsideración o apelación se computará desde el día siguiente de notificada esta última.
13. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI fue notificada a Pesquera Tierra Colorada el 20 de junio de 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI de fecha 4 de mayo de 2016, aclarada mediante la Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI.



Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Granfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

egvv

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.